



CONVENIO N° 136 -2023-GR.LAMB/GR

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste para el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante "CONVENIO", que celebran, de una parte, el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, con RUC N° 20479569780, con domicilio legal ubicado en la Av. Juan Tomis Stack N° 975, km 4.5 Carretera Pimentel, Chiclayo, Lambayeque, debidamente representado por su Gobernador Regional Méd. JORGE LUIS PEREZ FLORES, identificado con D.N.I N° 40383269, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL" y, de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, con RUC N° 20173119641, con domicilio legal ubicado en la avenida Unión N° 1696, La Victoria, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, debidamente representada por su Alcalde, el Ing. EDWIN GONZALO VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con D.N.I N° 16795898, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Contrición Política del Estado, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; representa al vecindario y tiene como funciones, entre otras, promover el desarrollo local a través de una adecuada prestación de los servicios públicos, procurando el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades mencionada.

LAS PARTES reconocen que entre ambas existen relaciones de coordinación y cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. El Alcalde de la MUNICIPALIDAD solicitó la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la 1°; 2° y 3° Etapa de Habilitación Urbana Municipal, Distrito de la Victoria, Provincia Chiclayo, región Lambayeque", CUI N° 2400745".

2.2. El Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2023-MDLV/A de fecha 28 de septiembre del 2023, aprobó la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para la ejecución de recursos financieros, entre el GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE y LA MUNICIPALIDAD a fin de financiar la ejecución, supervisión y gestión de riesgos del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y Peatonal de la 1°; 2° y 3° Etapa de Habilitación Urbana Municipal, Distrito de la Victoria, Provincia Chiclayo, Región Lambayeque", CUI N° 2400745.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.



- 3.2 Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.3. Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1252 – Ley de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Es objeto del presente convenio es la **ejecución financiera** que **EL GOBIERNO REGIONAL** realizará a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución, supervisión y gestión de riesgos del Proyecto de Inversión denominado **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial y peatonal de la 1°; 2° y 3° etapa de Habilitación Urbana Municipal, Distrito de La Victoria, Provincia Chiclayo, Región Lambayeque"** con Código Único de Inversión N° 2400745.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- a) Se compromete en calidad de unidad ejecutora delegada por la **MUNICIPALIDAD**, a ejecutar los recursos financieros en el Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial y peatonal de la 1°; 2° y 3° etapa de Habilitación Urbana Municipal, Distrito de La Victoria, Provincia Chiclayo, Región Lambayeque"** con Código Único de Inversión N° 2400745.
- b) Realizar la verificación, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las acciones contenidas en el presente convenio y al cronograma de la ejecución del proyecto de inversión.
- c) Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, a la Contraloría General de la República y a las demás instancias competentes, en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones del Convenio. Asimismo, en caso detecte actos contrarios a ley durante la vigencia del presente Convenio, se comunicará al Procurador Público competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

5.2. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) Ceder el terreno y transferir la calidad de unidad ejecutora de inversiones a **EL GOBIERNO REGIONAL**, para la ejecución del proyecto **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial y peatonal de la 1°; 2° y 3° etapa de Habilitación Urbana Municipal, Distrito de La Victoria, Provincia Chiclayo, Región Lambayeque"** con Código Único de Inversión N° 2400745.
- b) Brindar todas las facilidades a **EL GOBIERNO REGIONAL** para realizar las acciones de seguimiento y monitoreo de la ejecución del proyecto de inversión mencionado, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones u observaciones que realice **EL GOBIERNO REGIONAL**, en relación a la ejecución del proyecto de inversión citado.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

6.1 Por común acuerdo de las partes, lo cual deberá constar expresamente por escrito y posteriormente suscrito por todos los intervinientes indicados en el presente documento.

6.2 Por causas de fuerza mayor o por caso fortuito, entendidos como aquellas circunstancias no imputables a las partes consistente en algún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso conforme al artículo 1315 del Código Civil.

6.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente **CONVENIO**.

De presentarse tal situación, la parte afectada deberá requerir por escrito su cumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación, caso contrario, de persistir el incumplimiento, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización por los daños que se produzcan por el incumplimiento injustificado de parte de la Municipalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES a través del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES declaran garantizar no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago, o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción. Dicho plazo podrá ser renovado mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente convenio.

Cualquier modificación de los términos y compromisos referentes a plazos asumidos en el presente convenio, deberá ser realizado mediante adenda correspondiente, la que deberá constar por escrito y deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser de conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

- ❖ **POR EL GOBIERNO REGIONAL:** El Gerente Regional de Infraestructura o quien se designe.
- ❖ **POR LA MUNICIPALIDAD:** La Gerencia de Gestión Infraestructura Local o la que haga sus veces.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

A falta de acuerdo dentro del término previsto en el párrafo anterior, **LAS PARTES** acuerdan resolver la discrepancia mediante los mecanismos de solución de controversias previstas en la normatividad aplicable. Para los efectos de toda controversia de carácter jurisdiccional, ambas partes hacen renuncia expresa del fuero de sus domicilios o del que por cualquier otra razón pudiere corresponderle, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de distrito judicial de Lambayeque.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y de cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y a respetarlos de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA REVERSIÓN DE RECURSOS.

En caso de incumplimiento por parte de **LA MUNICIPALIDAD** de las obligaciones pactadas en las cláusulas precedentes, tiene como efecto inmediato la devolución y reversión de fondos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** renuncia expresamente a su derecho a impugnar los efectos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPOSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor legal, en la ciudad de Chiclayo a los 23 días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Jorge Luis Pérez Flores
GOBERNADOR REGIONAL

POR EL GOBIERNO REGIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Ing. Edwin Vasquez Sanchez
ALCALDE

POR LA MUNICIPALIDAD